

MÁS ALLÁ DEL NOMEN IURIS: LA CATEGORÍA REAL DEL CLUB

La compensación por formación es uno de esos temas que, sobre el papel, parece bastante sencillo dado que un club forma a un jugador, el jugador da el salto al fútbol profesional y cuando se cumplen los requisitos del Reglamento FIFA, ese club tiene derecho a ser compensado.

El problema empieza cuando vamos al caso concreto y comienzan a surgir preguntas como quién tiene que pagar, qué club debemos tener en cuenta, qué categoría tiene ese club y qué ocurre cuando la categoría que aparece asignada no encaja con la estructura deportiva que tenemos delante.

Esto es lo que ocurre en algunos asuntos procedentes de Europa y Estados Unidos, especialmente, de la MLS. En este artículo unimos experiencia dos jóvenes profesionales que hemos tratado este tipo de asuntos y que vamos a explicar los puntos más importantes a tener en cuenta.

Primero veremos por qué Estados Unidos es un terreno especialmente interesante para este tipo de reclamaciones, después, qué deberíamos comprobar antes incluso de empezar a discutir la categoría del club y por último, hasta qué punto FIFA y el TAS permiten mirar más allá de la categoría inicialmente asignada.

1. POR QUÉ LA MLS ES UN TERRENO DISTINTO

Para entender el problema creemos que primero hay que explicar cómo funciona la MLS. Estamos acostumbrados en Europa a una estructura bastante sencilla formada por un club, una sociedad, un primer equipo y en su caso, un filial o equipo B. Pero, en Estados Unidos la fotografía puede ser bastante diferente.

La MLS funciona bajo un modelo de *single entity*. Para que nos entiendas, es la propia liga la que formalmente contrata a los jugadores de MLS, mientras que cada franquicia gestiona su plantilla. Alrededor de esas franquicias encontramos además academias, equipos de desarrollo y segundos equipos que pueden participar en otras competiciones.

Esto no tendría demasiada importancia si no fuera porque la compensación por formación depende, entre otras cosas, de quién inscribe al jugador y de la categoría de ese club. Y aquí es donde aparece el problema.

Un jugador puede seguir todo su proceso dentro de una misma organización deportiva y, sin embargo, aparecer formalmente inscrito con entidades diferentes. Eso fue precisamente lo que ocurrió con O'Vonte Mullings.

El jugador había sido formado por FC Durham Academy en Canadá entre 2015 y 2018. El 1 de enero de 2022 fue inscrito por primera vez como profesional con New York Red Bulls II, que entonces competía en la USL Championship, y unos meses después pasó cedido al primer equipo de New York Red Bulls, que compite en MLS. FC Durham reclamó más de 100.000 dólares en concepto de compensación por formación.

FIFA rechazó inicialmente la reclamación por una razón bastante sencilla al entender que New York Red Bulls y New York Red Bulls II eran clubes diferentes y que, por tanto, la reclamación se había dirigido contra quien no correspondía. No obstante, el TAS no estuvo de acuerdo. Y aquí empieza lo interesante del asunto...

El TAS viene a decir que no podemos resolver este tipo de casos mirando únicamente qué sociedad aparece detrás de cada equipo. Si dos entidades están integradas deportiva, organizativa y operativamente dentro de una misma estructura, **pueden llegar a ser consideradas un mismo club a efectos de la compensación por formación.**

En el caso de Red Bulls tuvo en cuenta aspectos como el itinerario de desarrollo de jugadores, las instalaciones compartidas, la identidad visual, la comunicación del club e incluso elementos administrativos como el pasaporte del jugador o las cuentas de TMS.

En realidad, no algo nuevo como tal porque el propio laudo recuerda el asunto Vaughan SC v. Real Monarchs SLC, donde FIFA ya había considerado que Real Monarchs y Real Salt Lake podían tratarse como un mismo club a estos efectos pese a ser dos entidades separadas, porque el primero funcionaba como equipo de desarrollo del segundo.

Y tenemos también un precedente mucho más cercano a nosotros que fue el Bologna FC v. FC Barcelona (CAS 2014/A/3710). Allí se discutió qué categoría debía utilizarse **cuando el jugador actuaba habitualmente con el FC Barcelona B.** El TAS dejó claro que lo importante era la categoría del club y la inversión de la estructura en formación, no que el futbolista estuviera jugando en ese momento con el primer equipo o con el filial.

En nuestra opinión, todos estos casos parten de la misma idea de fondo y es que en compensación por formación no se trata solo de abrir el TMS, comprobar el nombre del equipo y hacer una multiplicación. Aunque la mayoría de los profesionales por el ritmo

del sector pueden trabajar así, en realidad lo importante es entender primero la estructura que tenemos delante. Y esto nos lleva al paso anterior, que para mí es incluso más importante.

2. ANTES DE DISCUTIR LA CATEGORÍA, COMPRUEBA QUE TIENES DERECHO A COBRAR

Imaginemos que un club viene al despacho y nos dice que un jugador que estuvo varios años en su cantera acaba de fichar por un club de MLS. La primera reacción puede ser buscar cuánto paga un club de esa categoría y empezar a calcular.

Pero, en nuestra opinión ese sería el orden equivocado. Antes de discutir si el nuevo club debe ser categoría II, III o IV, primero tenemos que comprobar que existe derecho a compensación por formación.

El punto de partida está en el artículo 20 del RETJ y en su Anexo 4. FIFA protege la inversión realizada por los clubes durante el periodo formativo del jugador y genera, en los supuestos previstos en el reglamento, un derecho a compensación cuando el futbolista accede al fútbol profesional o se producen determinadas transferencias posteriores antes de finalizar el periodo protegido por el sistema. FIFA sigue identificando la compensación por formación del artículo 20 y Anexo 4 como uno de los dos grandes mecanismos de recompensa a los clubes formadores.

Por tanto, yo empezaría siempre por tres comprobaciones.

La primera es qué ocurrió con el jugador. Hay que revisar en el pasaporte deportivo cuándo nació, cuándo estuvo inscrito en cada club, cuándo adquirió la condición de profesional, si hubo transferencias definitivas, cesiones y cuál es exactamente el hecho que genera la compensación. Parece básico, pero una fecha o incluso que falte una etapa en un club (lo cual no es extraño) puede cambiar completamente una reclamación.

Nos podemos remitir al propio asunto FC Durham. Mullings nació en octubre de 2000 y su primera inscripción como profesional se produjo el 1 de enero de 2022, con New York Red Bulls II. Esa primera inscripción es la que puso en marcha la discusión sobre la compensación por formación.

La segunda comprobación es el pasaporte del jugador. Como decía en el punto anterior, no basta con ver por qué clubes ha pasado. Hay que comprobar las fechas exactas, su condición de amateur o profesional, las federaciones implicadas y si la información coincide con el resto de la documentación.

De hecho, en el caso Red Bulls aparecieron distintos pasaportes del mismo jugador. En uno se diferenciaba entre New York Red Bulls y New York Red Bulls II y en otro posterior las inscripciones aparecían vinculadas a New York Red Bulls. El TAS dijo que aquello no resolvía por sí solo el asunto, pero lo utilizó como un indicio más para analizar la relación existente entre ambos equipos.

Hoy esta revisión tiene todavía más importancia con el sistema de FIFA Clearing House y el Electronic Player Passport (EPP). El sistema identifica automáticamente determinados hechos que pueden generar compensaciones y construye el pasaporte electrónico con la información facilitada por asociaciones y clubes. Precisamente por eso, si detectamos una fecha, una inscripción o un club incorrectamente reflejado, no deberíamos darlo por bueno simplemente porque aparezca en el sistema.

Y hay una segunda cara de lo mismo que conviene tener presente: tampoco deberíamos dar por cerrado un asunto porque el sistema no lo haya disparado.

Cuando el jugador se incorpora a un club de categoría IV, la Clearing House no genera el EPP. El sistema no reconoce el derecho de oficio en esos supuestos, y es fácil interpretar ese silencio como que no hay nada que reclamar. En nuestra opinión, esa lectura es equivocada. La propia normativa deja abierta la vía tradicional ante la Cámara de Resolución de Disputas siempre que concurran los requisitos previstos, de modo que el club formador conserva íntegro su derecho a reclamar, aunque el EPP no haya sido generado.

Esto tiene bastante más alcance del que parece en el escenario que nos ocupa, porque si un club formador asume que la ausencia de un EPP equivale a ausencia de derecho, la reclamación no llega a plantearse nunca. Y mientras tanto sigue corriendo el plazo de prescripción, que es justamente la siguiente comprobación.

Y la tercera comprobación es bastante menos atractiva, pero puede terminar el asunto antes de empezarlo: la prescripción. Antes de dedicar horas a discutir categorías, estructuras societarias o inversiones en cantera, hay que comprobar cuándo nació la reclamación y si todavía estamos a tiempo de plantearla. Porque si está prescrita es tiempo que estamos perdiendo y expectativas irreales para el cliente porque nunca lo va a poder cobrar.

3. LA CATEGORÍA ASIGNADA NO SIEMPRE ES LA CATEGORÍA REAL

Supongamos que ya hemos hecho los deberes. Sabemos que existe derecho a compensación, tenemos el pasaporte revisado, no está prescrito y hemos entendido qué

estructura tenemos delante. Toca calcular. Y aquí es donde muchos damos por terminado el trabajo antes de tiempo.

El artículo 4 del Anexo 4 del RETJ encarga a cada asociación miembro dividir a sus clubes en un máximo de cuatro categorías según la inversión que realizan en formación. Esos escalones son los que fijan el coste anual que después se multiplica por los años de formación. Dicho de otra forma, la categoría del club deudor es la variable que más peso tiene en el resultado económico final.

Y no es un peso menor. Pasar de un escalón al inmediatamente superior puede multiplicar varias veces el importe reclamable. En reclamaciones de cierto volumen, esa diferencia es prácticamente todo el asunto.

Lo que no siempre se tiene presente es de dónde sale ese dato. No lo fija FIFA. Lo declara la propia asociación miembro, lo carga en TMS y lo actualiza normalmente al cierre de cada año. No hay una auditoría previa que compruebe si la categoría declarada se corresponde con la inversión real del club.

El resultado es previsible. Nos encontramos con categorías que llevan años sin revisarse, que se asignaron cuando el club tenía una realidad completamente distinta, o que sencillamente nunca reflejaron gran cosa. En mercados donde la inversión en formación ha crecido de forma acelerada, ese desfase entre la etiqueta y la realidad es bastante más habitual de lo que uno esperaría.

El caso de Estados Unidos es ilustrativo. Por la propia estructura de la MLS, sus clubes figuran listados en la categoría IV sin distinción, de modo que una academia modesta y una franquicia con una estructura formativa incomparablemente mayor comparten escalón.

No es un error de la asociación, porque el sistema lo permite. Pero conviene ser conscientes de lo que significa: ese dato, trasladado sin más al cálculo, no está midiendo inversión en formación, que es justamente lo que el Anexo 4 le pide medir.

Nuestra opinión es que ese dato no cierra necesariamente la discusión. La Cámara de Resolución de Disputas ha aceptado apartarse de la categoría formalmente atribuida a un club cuando aprecia una discrepancia manifiesta entre esa categoría y lo que el club efectivamente es.

Y creemos que el razonamiento es coherente con la finalidad del sistema. El artículo 20 existe para que quien formó al jugador reciba una compensación proporcionada al coste de formar en el club que se beneficia de esa formación. Si la categoría asignada no refleja la inversión real de ese club, aplicarla de forma automática no cumple la función que la norma persigue, sino que la vacía de contenido.

Ahora bien, conviene no vender esto como una vía automática, porque no lo es. El umbral no es cualquier desajuste: la discrepancia tiene que ser manifiesta, y la carga de acreditarla recae sobre quien reclama. Un club que se limite a afirmar que el deudor es más grande de lo que dice TMS no va a llegar a ninguna parte. Lo que puede sostenerse es un argumento construido sobre elementos objetivos y verificables.

Hay además un detalle temporal que se pasa por alto con frecuencia y que condiciona todo el cálculo: la categoría relevante es la vigente en el momento de la inscripción del jugador, no la actual. Comprobar la categoría de hoy y aplicarla a una inscripción de hace tres años es un error más común de lo que parece.

Por último, este análisis y el de la sección anterior se retroalimentan. Una vez que hemos determinado que dos entidades pueden tratarse como una misma estructura, la pregunta inmediata es qué categoría corresponde a esa estructura. Y no tiene por qué ser la que figura asignada al equipo de desarrollo en el que el jugador aparece formalmente inscrito.

4. CONCLUSIÓN

Al final, estos casos demuestran que no siempre podemos quedarnos con la categoría que aparece asignada al club y darla por buena. Si de esa categoría depende la compensación por formación, merece la pena comprobar si encaja con la competición, la estructura y el funcionamiento del club.

Esto se ve especialmente bien en Estados Unidos. La MLS, sus segundos equipos y las estructuras vinculadas no funcionan exactamente igual que las que conocemos en Europa, y eso obliga muchas veces a mirar más allá del nombre del club o de cómo aparece registrada.

Por eso, antes de hacer números, creemos que hay que revisar bien todo el recorrido del jugador, comprobar que existe derecho a compensación y entender quién está detrás de la inscripción. Después llegará la discusión sobre la categoría y sobre si varios equipos deben tratarse o no como una misma estructura.

Referencias y decisiones citadas

- FIFA, Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores, especialmente art. 20 y Anexo 4.

- CAS 2024/A/10785, FC Durham Academy v. New York Red Bulls, laudo de 4 de junio de 2025.
- Vaughan SC v. Real Monarchs SLC, decisión FIFA sobre compensación por formación y consideración de clubes vinculados.
- CAS 2014/A/3710, Bologna FC 1909 S.p.A. v. FC Barcelona, relativo a compensación por formación y categorización del club.

EDITA: IUSPORT

Septiembre 2026